

# Gender Equality for Trans women in the European Union

Wendy Yadira Mata Valdez<sup>1</sup>

*Academia Interamericana de Derechos Humanos*

**Abstract:** In the European Union the promotion of Gender Equality is an important part of the agenda, as such ending gender-based violence and discrimination is one of the urgent and most transcendental matters. Even though cis women are not in the same ground as man (opportunities, violence, etc) trans women are in great disadvantage and suffer specific types of discrimination and violence. In this aspect trans women are known as a group in a vulnerability situation because they are discriminated for being women and for being part of the LGBTI+ community<sup>2</sup>, it is necessary to have more studies on this problem in aims to eradicate all violence against trans women. In the present text the violence and discrimination against trans women will be analyzed as an obstacle to guarantee Gender Equality in the European Union.

**Keywords:** Trans women, Human Rights, discrimination, violence, and Gender Equality.

## Introduction

El presente texto pretende estudiar la violencia de género y discriminación en contra de las mujeres trans en la Unión Europea, ya que representa un obstáculo para lograr la igualdad de género, asimismo se busca explorar las problemáticas que giran en torno esta temática así como posibles soluciones. Para lograr lo anterior, el trabajo se divide en cuatro partes: en primer lugar se abordarán los antecedentes de la problemática con cifras e información contextual, en un segundo momento se realizará una construcción del marco jurídico aplicable en la materia tanto en Europa como los estándares internacionales, en tercer lugar se mencionarán algunos desafíos que enfrentan las mujeres trans para alcanzar la igualdad de género, y por último se abordarán las conclusiones del trabajo.

En esa misma línea, es un hecho que la igualdad de género solo será alcanzada si las mujeres trans también son tomadas en cuenta. No es posible hablar de igualdad entre hombres y mujeres, si solo se toma como referencia a las mujeres cisgénero<sup>3</sup>. Aunque ambos grupos sean mujeres y ambos experimenten discriminación y violencia, lo cierto es que las formas en las que se manifiesta este rechazo hacia las mujeres trans es diferente y más grave.

---

<sup>1</sup> Auxiliar de investigación de la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila (Coahuila, México).

<sup>2</sup> In this paper the term LGBTI+ refers to the people that are part of the sexual and gender diversity, it is also the acronym used by the Inter-American Commission on Human Rights.

<sup>3</sup> Una persona cisgénero es aquella que su identidad de género es coincidente con su sexo asignado al nacer. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024. "Conceptos básicos". Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html#:~:text=PERSONA%20CISG%C3%89NERO,el%20sexo%20asignado%20a%20nacer> [Consultado el 5 de marzo de 2024].)

Lo anterior, debido a que incluso dentro de la misma comunidad LGBTI+ las mujeres trans son discriminadas por otras personas de la diversidad sexual y de género. Como resultado de lo señalado las mujeres trans son discriminadas por ser mujeres y por ser trans, siendo rechazadas en ocasiones por mujeres cisgénero y la sociedad en general. Incluso el primer círculo en el que experimentan conductas de aversión, es en el ámbito personal donde familiares y amistades niegan su existencia y después son repudiadas por el ámbito público ya sea el gobierno y sus instituciones, espacios laborales, escuelas, sector salud, etc.

Es imperante destacar que la interseccionalidad es una herramienta imprescindible en estudios de género sobre mujeres, más cuando se trata de grupos en los cuales las categorías sospechosas se acumulan por ejemplo: mujeres trans, mujeres lesbianas, mujeres afrodescendientes, mujeres indígenas, etc, por tanto se ha designado un apartado específico al respecto.

Por último, en el apartado de las conclusiones se vertirán las reflexiones finales acerca de lo que representa la problemática de la existencia de la violencia de género y discriminación contra mujeres trans en la Unión Europea, y se planteará una propuesta cuyo objetivo sea abonar a la erradicación de dicho obstáculo.

## **Background**

Existen diversos términos básicos necesarios para estudiar los temas relacionados con la comunidad LGBTI+. Por ejemplo, es imperioso conocer la definición de: sexo, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, persona cisgénero, roles y estereotipos de género, entre otros conceptos.

En este sentido, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011)<sup>4</sup> establece en su artículo tercero el concepto de género entendido como “los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres” (Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, 2011, Artículo 3). Al diferenciar el término género y sexo encontramos que las mujeres trans son personas que se autoidentifican como mujeres y eso es suficiente para considerarse legalmente como tal.

Aun y cuando el reconocimiento de la identidad de género ha tenido varios retos y existen países en los que todavía no es un derecho garantizado por el Estado, lo cierto es que en Europa la mayoría de los países reconocen legalmente el derecho a cambiar la identidad de género. El reporte anual de 2024 de ILGA Europe establece los siguientes datos: Bélgica hizo que el cambio de nombre y gender markers sea posible que se cambien

---

<sup>4</sup> This Convention is the first international human rights document that contains a definition of gender (Council of Europe (2024): “Sex and gender.” Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/gender-matters/sex-and-gender#18>

el número de veces indefinidamente. Finlandia adoptó el criterio de auto determinación para el Reconocimiento Legal de Género (RLG). En Alemania se presentó ante el parlamento la iniciativa de basar el RLG en la autodeterminación de la persona. En España se adoptó una legislación con el RLG basado en la autodeterminación (ILGA Europe 2024<sup>5</sup>).

Además, el Eurobarometer <sup>6</sup>indica que existe discriminación por motivos de identidad de género (ser parte de la comunidad trans) en un 57% (European Union 2023<sup>7</sup>). Uno de cada cinco personas mencionan haber sido discriminados por diversos motivos (edad, género, situación socio-económica, opinión política, etc). El 69% menciona que las personas de la diversidad de género y sexual deberían tener los mismos derechos que las personas cisgénero/heterosexuales como derecho a: matrimonio, adopción, etc.

Lo anterior, demuestra que primero lo ideal para el reconocimiento de la identidad de género de una mujer trans ante el gobierno, es que el único requisito sea la simple autodeterminación y a través de un proceso administrativo sea posible cambiar el nombre y la identidad de género si así lo deciden, sin que sea necesario iniciar algún tipo de juicio o un permiso de una tercera institución. Un resultado positivo de lo anterior es que el modelo de autodeterminación en Europa ha ocasionado un aumento en el número de personas que cambian su identidad de género (Richard Köhler, 2022).<sup>8</sup>

Si la identidad de género es un derecho protegido en la Unión Europea, entonces debe ser garantizado para los países que conforman dicha unión, no solo desde el deber de respetar y reconocer el derecho sino desde el deber de hacer la promoción y acciones positivas encaminadas a erradicar la discriminación y violencia que sufren las mujeres trans por ser mujeres trans.

### **Legal frame and international standards**

La identidad de género es un derecho humano protegido tanto por instrumentos internacionales como por legislaciones de diversos países alrededor del mundo. El reconocimiento de este derecho lo encontramos en: el Artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos donde se establece el Derecho al respeto a la vida privada y familiar, ligado a lo anterior el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoce que

---

<sup>5</sup> ILGA Europe (2024): Annual Review of the human rights situation of lesbian, gay, bisexual, trans and intersex people in Europe and Central Asia 2024. Disponible en: [https://www.ilga-europe.org/files/uploads/2024/02/2024\\_full\\_annual\\_review.pdf](https://www.ilga-europe.org/files/uploads/2024/02/2024_full_annual_review.pdf)

<sup>6</sup> It monitors regularly the state of public opinion in Europe on issues related to the European Union as well as attitudes on subjects of political or social nature.

<sup>7</sup> European Union (2023). “Discrimination in the European Union”. Disponible en: <https://europa.eu/eurobarometer/surveys/detail/2972>

<sup>8</sup> Richard Köhler (2022):<sup>8</sup> “Self-determination models in Europe: Practical experiences”. TGEU. Disponible en: <https://www.tgeu.org/files/uploads/2023/11/tgeu-self-determination-models-in-europe-2022-en.pdf>

rectificar el cambiando el género al deseado por la persona en documentos oficiales, forma parte del derecho contenido en el Art. 8<sup>9</sup>.

Aunado a lo anterior el Consejo de Derechos Humanos publicó la Resolución 17/19 Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género la cual es importante por ser la primera resolución especialmente de la comunidad LGBTI+ (Consejo de Derechos Humanos A/ HRC/RES/17/19) es a través de este documento se reconoce la existencia de violencia y discriminación contra las personas de la diversidad sexual y de género.

Actualmente, no existe un tratado internacional exclusivo de la comunidad LGBTI+. No obstante existe un instrumento de soft law conocido como Los principios de Yogyakarta que tiene recomendaciones generales y también define la orientación sexual y la identidad de género.

Por otro lado, como referencia al panorama latinoamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho a través de la sentencia Caso *Azul Rojas Marín y otras vs. Perú* que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la identidad de género como un derecho dentro de dicha convención.

En la construcción del marco jurídico aplicable se puede destacar la importancia de los derechos de las mujeres, incluidas por supuesto las mujeres trans. Uno de los instrumentos más importantes es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1993), donde se ordenó a los Estados partes condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas con base en la obtención de la igualdad del hombre y la mujer. El artículo primero de la convención define el concepto de violencia contra la mujer y contempla en su artículo tercero el derecho a verse libre de todas las formas de discriminación.

En este sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) es decir la Convención Belém do Pará. Es un antecedente sumamente relevante en materia de derechos humanos de las mujeres, ya que establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en su artículo tercero.

### **Challenges on Gender Equality for Trans women**

La violencia de género y la discriminación son los principales obstáculos que se han detectado para alcanzar la igualdad de género. Con violencia se hace referencia a las distintas modalidades existentes como lo son: física, psicológica, económica, patrimonial, institucional, política, sexual o reproductiva, simbólica, etc. Y en cuanto a discriminación puede ser directa o indirecta, por ser mujer, por ser trans o por ser mujer trans (interseccionalidad).

---

<sup>9</sup> Véase European Court of Human Rights, *B. v. France* judgment of 25 March 1992, *Grant v. the United Kingdom*, of 23 May 2006

Por tanto, es necesario erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres trans para poder lograr alcanzar la igualdad de género en las diferentes esferas como la pública y la privada. Aunque exista un reconocimiento para que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencia y discriminación, el hecho de contar este marco legal aunque es de ayuda y establece un estándar mínimo, esta acción por sí misma no asegura la eliminación de todas las barreras y problemas que enfrentan las mujeres trans en su cotidianeidad. Solo a través de esfuerzos conjuntos de instituciones de gobierno y un cambio de paradigma en la sociedad, se podrán crear verdaderos cambios en favor a la comunidad de mujeres trans.

Para combatir las problemáticas anteriormente mencionadas, es imperante implementar herramientas como en análisis con perspectiva de género ante casos de discriminación y violencia, además de realizar un análisis desde una perspectiva interseccional mediante la cual se pueda destacar que la forma en que discriminan y violentan a las mujeres trans es por ser mujeres trans, como una manera de rechazo muy específico donde la sociedad trata de corregirlas, cambiarlas y castigarlas por ir en contra de la heteronormatividad, el sistema binario y los tradicionales roles y expresiones de género.

## **Conclusions**

En la Unión Europea las mujeres trans son parte de un grupo vulnerable por el contexto en el que se desarrollan, donde se ven excluidas tanto de la esfera privada como de la esfera pública, se les discrimina por su identidad de género, es decir, por ser mujeres trans.

Lo anterior, ocasiona una falta de acceso a la educación, derecho a un trabajo, acceso a la salud, entre otros derechos humanos. Considerando además que la recolección de datos y cifras sobre la totalidad de las mujeres trans en Europa y en el mundo es deficiente, toda vez que por muchos años no se llevo registro, y además existe una falta de registro de mujeres trans que todavía no han cambiado su identidad de género ante el gobierno (por diversas causas), y por tanto no forman parte de las estadísticas oficiales de los Estados

Al realizar este trabajo detecte una escasez de material académico referente específicamente a las problemáticas que enfrentan las mujeres trans, me parece que no se les ha dado la atención necesaria. Es decir, en la búsqueda de cifras y textos sobre mujeres trans en la Unión Europea, normalmente se les encasillaba en el mismo grupo de la comunidad LGBTI+ sin desagregar los datos, o teniendo muy poca información sobre ellas, lo cual dificulta el estudio y análisis de temas relevantes en materia de derechos humanos e igualdad de género para las mujeres trans.